



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 1764 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1094 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el Art. 51 y 305 y las Legales, en especial las conferidas por el Art. 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, la ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, la Ordenanza No. 017 de 2012, el reglamento operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Gobernación del Departamento de Arauca, expidió la Resolución No. 1094 de fecha de 3 de junio de 2020, por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a una vivienda de interés social cofinanciada y el terreno en el municipio de Arauca – Departamento de Arauca, a favor del señor **TITO JOHAN BENITEZ SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.777.062, en calidad de beneficiario (JEFE DE HOGAR), del programa de vivienda Altos del Castillo (datos certificados por la profesional universitaria de la Secretaría de Planeación Departamental – área de Vivienda).
2. Que el Acto Administrativo de TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO EN ESPECIE, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997; debe contener las obligaciones legales que surgen del proceso de asignación y transferencia de SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, como es del caso: Prohibición de Enajenar; Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable; Afectación de Vivienda Familiar; Derecho de Preferencia, Condición Resolutoria; entre otros; observándose que en la Resolución objeto de modificación se omitió incluir en su parte Resolutiva lo relacionado con el DERECHO DE PREFERENCIA, circunstancia que debe ser subsanada para continuar con el trámite de Registro por parte del Beneficiario, ante la Oficina de Instrumentos Públicos, en consonancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1464 del 10 de julio

1

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).



RESOLUCION No. 1764 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1094 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

2013, POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES PARA LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMADA DE VIVIENDA GRATUITA.

3. Que el Art. 51 de la Resolución No. 0494 de 2013, por medio la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del subsidio familiar en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritaria en el Departamento de Arauca, señala:

"(...) DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos de SFVD en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca (...)"

4. Que este derecho debe quedar consignado dentro del acto administrativo de transferencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas.
5. Que los datos relacionados con los nombres y apellidos del Beneficiario del Subsidio, número de documento de identificación, número y fecha de la Resolución objeto de modificación y demás aspectos de carácter técnico, son del resorte o competencia funcional de los profesionales de la de la Secretaría de planeación departamental área de vivienda, y que se acredita mediante certificación expedida por la profesional universitaria de la Secretaría



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 11764 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1094 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

de Planeación Área de Vivienda, Arquitecta NELVA MARLENY MANOSALVA CARO y hace parte integral del acto administrativo.

6. Que mediante comunicación recibida el 16 de julio de 2020, por la señora OLEYDA MONSALVE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.776.115 de Arauca, presenta solicitud de su exclusión del núcleo familiar constituido para el beneficio del subsidio otorgado a través de la Resolución No. 1744 de 2015, ya que manifiesta que no tiene ningún vínculo con el señor TITO JOHAN BENITEZ SARMIENTO, que no depende de él.
7. Que mediante Renuncia Voluntaria suscrita por la señora OLEIDA MONSALVE ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.776.115 de Arauca, de fecha 16 de julio de 2020; manifiesta lo siguiente:

(...) Que, en la actualidad, no tengo ninguna relación Marital de Hecho, con el señor TITO JOHAN BENITEZ SARMIENTO, Manifiesto que no recibo renta, pensión, ni salario, no dependo económicamente del señor, aunado a lo anterior manifiesto que desde el día 19 de abril de 2019 no convivo con él.

SEGUNDO: Que mi pretensión es no tener vínculo marital, ni económico, con el señor TITO JOHAN BENITEZ SARMIENTO, por ello renuncio al subsidio otorgado por la Gobernación de Arauca mediante resoluciones 1744 de 2015 y 1094 de 2020, de la Urbanización Altos del Castillo ubicado en la carrera 23 No. 1-92 barrio Fundadores (...)"

8. Que la composición del núcleo familiar puede variar por distintas circunstancias con el transcurrir del tiempo, ya sea aumentando o disminuyendo el número de sus miembros; ello no es impedimento para admitir que en desarrollo de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a constituir una familia (CP arts. 16 y 44), se puedan presentar fenómenos de división o escisión del grupo familiar.

3
J. Andújar



RESOLUCION No. 1764 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1094 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

9. Que mediante Resolución No. 1094 de 2020, se realizó la transferencia del bien inmueble dado como subsidio de vivienda familiar de interés social cofinanciada, correspondiendo el apartamento 209 del segundo piso del proyecto Altos del Castillo, en el cual se encuentra incluido como miembro del núcleo familiar la señora OLEIDA MONSALVE ALZATE, quien ha manifestado en forma voluntaria su renuncia al subsidio.
10. Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 2.1.1.1.1.4., del Decreto 1077 de 2015

..." Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello" (...)

4

Conforme lo enunciado se tiene que es viable la variación del núcleo familiar excluyendo del mismo a la señora OLEIDA MONSALVE ALZATE, motivo por el cual se modificará la resolución aludida en su artículo quinto, en lo que respecta a la conformación del núcleo familiar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 1094 DE 03 DE JUNIO de 2020, adicionando un artículo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos de SFVD en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 7764 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1094 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO QUINTO, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR *El núcleo Familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución No. 1744 de 2015, es el siguiente conforme al contenido de la certificación de la profesional del área:*

5

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
1.116.777.062	TITO JOHAN BENITEZ SARMIENTO	JEFE DE HOGAR ✓

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR. Los artículos DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, cambian de numeración y quedarán como DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, respectivamente, de la resolución modificada. Los demás aspectos consignados en la Resolución No. 1094 de fecha 3 de junio de 2020, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **TITO JOHAN BENITEZ SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.777.062, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de procedimiento

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).

J. Benítez



RESOLUCION No. 1764 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1094 DE 03 DE JUNIO DE 2020, EN LA QUE SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cual se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE. Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

6

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, 07 OCT 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Aprobó: Holman Eduardo Fuentes – Secretario Planeación Departamental
Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Uriel Niño López – Coordinador Oficina Jurídica
Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAD
Y Digitó: Sandra Judith Avendaño Durán – Profesional de Apoyo

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).